

ANEXO III

LISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. Los compromisos en estos subsectores conforme al Capítulo 17 (Servicios Financieros) se asumen sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas introductorias y en la siguiente Lista.
2. Los compromisos de trato nacional en estos subsectores están sujetos a las siguientes limitaciones:
 - (a) El trato nacional con respecto a la banca será otorgado según el “estado de origen” en los Estados Unidos del banco extranjero, tal como se define este término en la Ley de Banca Internacional (*International Banking Act*), cuando esa Ley resulte aplicable. Una subsidiaria bancaria nacional de una firma extranjera tendrá su propio “estado de origen” y el trato nacional será otorgado según el “estado de origen” de la subsidiaria, según se determine conforme a la ley aplicable.¹
 - (b) El trato nacional con respecto a las instituciones financieras de seguros será otorgado en los Estados Unidos de conformidad con el estado de domicilio de una institución financiera de seguros no estadounidense, cuando resulte aplicable. El estado de domicilio es definido por estados individuales, y generalmente es el estado en el cual una aseguradora está constituida, organizada o donde mantiene su oficina principal en los Estados Unidos.
3. Para aclarar el compromiso de los Estados Unidos con respecto al Artículo 17.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministran servicios bancarios u otros servicios financieros (excluyendo seguros) y constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos están sujetas a limitaciones no discriminatorias en la forma jurídica.²
4. Para las entradas de la Sección A, de conformidad con el Artículo 17.10.1(a) (Medidas Disconformes), y sujeto al Artículo 17.10.1 (c) (Medidas Disconformes), los Artículos que se especifican en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa

¹ Las organizaciones bancarias extranjeras están generalmente sujetas a limitaciones geográficas y de otro tipo en los Estados Unidos sobre la base de trato nacional. Si las limitaciones no están conformes con el trato nacional, han sido listadas como medidas disconformes. Para propósitos ilustrativos, conforme a este enfoque, la siguiente situación no otorga trato nacional y, por lo tanto, estaría listada como medida disconforme: a un banco extranjero de un estado de origen particular se le otorga un trato menos favorable que el que se le otorga a un banco nacional de dicho estado con respecto a la expansión por medio de sucursales. Para mayor certeza, un banco que está constituido en los Estados Unidos, incluida una subsidiaria bancaria estadounidense de un banco extranjero, es considerado un “banco nacional” y no un “banco extranjero”. Las medidas referidas comprenden las definiciones detalladas pertinentes.

² Por ejemplo, las asociaciones y las empresas individuales no son formas jurídicas generalmente aceptables para las instituciones financieras de depósito en los Estados Unidos. Esta nota introductoria no pretende afectar por sí misma, o de otra manera limitar, la elección que una institución financiera de la otra Parte haga entre sucursales o subsidiarias.

entrada. Adicionalmente, el elemento **Descripción** proporciona una descripción general no vinculante de la medida para la cual se hace la entrada.

5. Para las entradas de la Sección B, de conformidad con el Artículo 17.10.2 (Medidas Disconformes), los Artículos de este Tratado que se especifican en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa entrada.

6. El Artículo 17.10.1(c) (Medidas Disconformes) no se aplicará a medidas disconformes relacionadas con el Artículo 17.5.1(e) (Acceso a Mercados).

ANEXO III

Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 17.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 72
Descripción:	Todos los directores de un banco nacional deben ser ciudadanos estadounidenses, excepto que el Contralor de la Moneda (<i>Comptroller of the Currency</i>) podrá eximir del requisito de ciudadanía a no más de una minoría del número total de directores.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 17.3.1 y 17.3.2) Acceso a Mercados (Artículo 17.5.1(a))
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 619
Descripción:	La propiedad extranjera de las corporaciones conforme a la Ley Edge (<i>Edge Act</i>) está limitada a bancos extranjeros y subsidiarias estadounidenses de bancos extranjeros, en tanto que empresas no bancarias nacionales podrán ser propietarias de tales corporaciones.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 17.3.1 y 17.3.2) Acceso a Mercados (Artículo 17.5.1(a))
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. §§ 1463 y sigs. 12 U.S.C. §§ 1751 y sigs.
Descripción:	Las leyes federales y estatales no permiten que una unión de crédito, banca de ahorro o asociación de ahorros (las dos últimas entidades también pueden llamarse instituciones de ahorro) se establezcan en los Estados Unidos a través de sucursales de corporaciones constituidas de conformidad con la legislación de un país extranjero.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 17.3.1 y 17.3.2) Acceso a Mercados (Artículo 17.5.1(a))
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 3104(d)
Descripción:	Para aceptar o mantener cuentas de depósitos nacionales menores al monto de seguro de depósito estándar máximo, y que exijan protección de seguro de depósito, un banco extranjero deberá establecer una subsidiaria bancaria asegurada. Este requisito no se aplica a una sucursal bancaria extranjera que recibiera depósitos asegurados al 19 de diciembre de 1991.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 17.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	15 U.S.C. §§ 80b-2 y 80b-3
Descripción:	<p>Se exige a los bancos extranjeros que se registren como asesores de inversión al amparo de la Ley de Asesores de Inversión de 1940 (<i>Investment Advisers Act of 1940</i>) para suministrar servicios de asesoría en materia de valores y servicios de administración de inversiones en los Estados Unidos, en tanto que los bancos nacionales³ (o un departamento o división del banco que pueda identificarse por separado) no requieren registrarse, salvo si asesoran a compañías de inversión registradas.</p> <p>El requisito de registro implica la conservación de registros, inspecciones, presentación de informes y el pago de una cuota.</p>

³ Para mayor claridad, “bancos nacionales” incluye subsidiarias bancarias estadounidenses de bancos extranjeros.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 17.3.1 y 17.3.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. §§ 221, 302 y 321
Descripción:	Los bancos extranjeros no pueden ser miembros del Sistema de la Reserva Federal (<i>Federal Reserve System</i>) y, por lo tanto, no pueden votar para elegir a los consejeros de un Banco de la Reserva Federal (<i>Federal Reserve Bank</i>). Las subsidiarias bancarias estadounidenses de propiedad extranjera no están sujetas a esta medida.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados (Artículo 17.5.1(a))
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 36(g) 12 U.S.C. § 1828(d)(4) 12 U.S.C. § 1831u
Descripción:	<p>Estados Unidos no asume ningún compromiso con respecto al Artículo 17.5.1(e) (Acceso a Mercados) en relación con la expansión por parte de un banco extranjero a otro estado, desde su “estado de origen,” tal como se define esa expresión en la legislación aplicable, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El establecimiento de una sucursal “<i>de novo</i>” en otro estado; (b) El establecimiento de sucursales por fusión con un banco en otro estado; o (c) La adquisición de una o más sucursales de un banco en otro estado sin la adquisición de todo el banco, <p>si no está permitido por el estado en el cual la sucursal resultante está o estaría localizada. Salvo lo dispuesto en otra parte en esta Lista, dicha expansión se otorgará sobre la base de trato nacional, de conformidad con el párrafo 2(a) de la nota introductoria.</p>

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 17.3.1 y 17.3.2) Acceso a Mercados (Artículo 17.5.1(a))
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 3102(a)(1) 12 U.S.C. § 3102(d) 12 U.S.C. § 3103(a)
Descripción:	<p>El establecimiento de una sucursal o agencia federal por un banco extranjero no está disponible en los siguientes estados, que pueden prohibir el establecimiento de una sucursal o agencia por parte de un banco extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el establecimiento de sucursales y agencias puede prohibirse en Kansas, Maryland y Dakota del Norte; y (b) el establecimiento de sucursales, pero no de agencias, puede prohibirse en Georgia, Missouri y Oklahoma. <p>Algunas restricciones a las facultades fiduciarias se aplican a agencias federales.</p> <p>Nota: Las medidas federales citadas disponen que ciertas restricciones legales estatales se aplican al establecimiento de sucursales o agencias federales.</p>

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 17.4) Acceso a Mercados (Artículos 17.5.1(a), 17.5.1(b), y 17.5.1(c))
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	15 U.S.C. § 77jjj(a)(1)
Descripción:	La facultad para actuar como fiduciario único de un contrato de emisión de bonos en los Estados Unidos está sujeta a una prueba de reciprocidad.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 17.4) Acceso a Mercados (Artículo 17.5.1(a))
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	22 U.S.C. §§ 5341 y 5342
Descripción:	La facultad para actuar como un intermediario principal en valores de deuda del gobierno de los Estados Unidos está condicionada a una prueba de reciprocidad. ⁴

⁴ Una empresa de propiedad extranjera de cualquier país que conceda a compañías de los Estados Unidos las mismas oportunidades competitivas en la colocación y distribución de instrumentos de deuda gubernamental que el país concede a una compañía nacional tendrá derecho a ser designada como un intermediario principal, si la empresa reúne los requisitos comerciales aplicables establecidos por la Reserva Federal. Si tal país ha celebrado un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y el país ha asumido una obligación de otorgar trato nacional respecto a su mercado de deuda gubernamental, ese hecho será un factor positivo en la consideración de la solicitud de dicha empresa para su designación.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 17.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	15 U.S.C. § 780(c)
Descripción:	Un intermediario de valores registrado de conformidad con la legislación de los Estados Unidos que tiene su principal asiento de negocios en Canadá puede mantener sus reservas obligatorias en un banco en Canadá, sujeto a la supervisión de Canadá.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 17.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<p>12 U.S.C. §§ 1421 y sigs. (Banco Federal de Crédito a los Hogares) (<i>Federal Home Loan Banks</i>)</p> <p>12 U.S.C. §§ 1451 y sigs. (Corporación Federal de Crédito Hipotecario) (<i>Federal Home Loan Mortgage Corporation</i>)</p> <p>12 U.S.C. §§ 1717 y sigs. (Asociación Federal de Hipoteca Nacional) (<i>Federal National Mortgage Association</i>)</p> <p>12 U.S.C. §§ 2011 y sigs. (Bancos de Crédito Agrícola) (<i>Farm Credit Banks</i>)</p> <p>12 U.S.C. §§ 2279aa-1 y sigs. (Corporación Federal de Hipotecas Agrícolas) (<i>Federal Agricultural Mortgage Corporation</i>)</p> <p>20 U.S.C. §§ 1087-2 y sigs. (Asociación Comercializadora de Crédito a Estudiantes) (<i>Student Loan Marketing Association</i>)</p>
Descripción:	<p>Estados Unidos podrá otorgar ventajas a una o más Empresas Patrocinadas por el Gobierno (<i>GSEs</i>) listadas previamente incluidas, pero no limitadas, a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El capital, reservas e ingresos de una <i>GSE</i> están exentos de determinados impuestos (b) Los valores emitidos por una <i>GSE</i> están exentos de los requisitos de registro y presentación de informes periódicos conforme a las leyes federales de valores. (c) El Tesoro de los Estados Unidos podrá, a su discreción, comprar obligaciones emitidas por la <i>GSE</i>.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 17.3.1 y 17.3.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 17.4) Acceso a Mercados (Artículo 17.5.1(a)) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 17.9)
Nivel de Gobierno:	Regional
Medidas:	Todas las medidas disconformes existentes de todos los estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico
Descripción:	De conformidad con las medidas referidas previamente, algunos estados de los Estados Unidos podrán, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> (a) restringir u omitir establecer un mecanismo explícito para la entrada inicial de las diversas modalidades jurídicas (por ejemplo, subsidiaria, sucursal, agencia, oficina de representación) a través de las cuales los bancos extranjeros puedan obtener una licencia estatal para llevar a cabo actividades comerciales dentro de su territorio;⁵ e (b) imponer requisitos de ciudadanía sobre algunos o todos los miembros de los consejos de administración de instituciones de depósito autorizadas por el estado. <p>Adicionalmente, los estados podrán imponer restricciones o condiciones a las actividades comerciales con respecto a la forma jurídica; esto es, con respecto a la operación en el estado de un banco extranjero como una entidad, sucursal, agencia u oficina de representación constituida,</p>

⁵ Para efectos de transparencia, el Apéndice III-A contiene una lista ilustrativa, no vinculante de estructuras bancarias extranjeras explícitamente previstas a nivel regional de gobierno.

con licencia estatal o constituida por el estado.

Algunas de las limitaciones anteriores pueden reflejar requisitos estatales de reciprocidad.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 17.3) Acceso a Mercados (Artículos 17.5.1(a), 17.5.1(b), y 17.5.1(c))
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	31 U.S.C. § 9304
Descripción:	A las sucursales de compañías de seguros extranjeras no les está permitido otorgar fianzas para contratos del gobierno de los Estados Unidos.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 17.3.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	46 C.F.R. 249.9
Descripción:	Cuando más del 50 por ciento del valor de una embarcación marítima cuyo casco se construyó con fondos hipotecarios garantizados federalmente se encuentra asegurada por una aseguradora no estadounidense, el asegurado deberá demostrar que el riesgo fue substancialmente ofrecido primero en el mercado de los Estados Unidos.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 17.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 17.4) Acceso a Mercados (Artículo 17.5) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 17.9)
Nivel de Gobierno:	Regional
Medidas:	Todas las medidas disconformes existentes de todos los estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico. Para efectos de transparencia, el Apéndice III-B contiene una lista ilustrativa, no vinculante, de medidas disconformes mantenidas a nivel regional de gobierno.

APÉNDICE III-A

LISTA DE ESTRUCTURAS BANCARIAS EXTRANJERAS EXPLÍCITAMENTE PREVISTAS EN EL NIVEL REGIONAL DE GOBIERNO⁶

	Banca Comercial Propiedad	Sucursales	Agencias	Oficinas Rep
Alabama	Sí	Sí	Sí	Sí
Alaska	Sí	Sí	No	No
Arizona	No	No	No	No
Arkansas	No	No	No	No
California	Sí	Sí	Sí	Sí
Colorado	No	No	No	No
Connecticut	Sí	Sí	Sí	Sí
Delaware	Sí	Sí	Sí	Sí
Distrito de Columbia	Sí	Sí	Sí	Sí
Florida	No	Sí	Sí	Sí
Georgia	No	No	Sí	Sí
Hawái	Sí	Sí	Sí	Sí
Idaho	Sí	Sí	Sí	Sí
Illinois	No	Sí	No	Sí
Indiana	Sí	No	No	No
Iowa	No	No	No	No
Kansas	No	No	No	No
Kentucky	No	No	No	Sí
Luisiana	Sí	Sí	Sí	Sí
Maine	Sí	Sí	Sí	Sí
Maryland	No	No	No	No
Massachusetts	Sí	Sí	Sí	Sí
Michigan	Sí	Sí	Sí	Sí
Minnesota	Sí	No	No	Sí
Mississippi	Sí	Sí	Sí	Sí
Missouri	Sí	No	Sí	Sí
Montana	Sí	No	No	No
Nebraska	No	No	No	No
Nevada	Sí	Sí	Sí	Sí
Nuevo Hampshire	Sí	Sí	Sí	Sí
Nueva Jersey	Sí	Sí	Sí	Sí
Nuevo México	No	No	No	No
Nueva York	Sí	Sí	Sí	Sí
Carolina del Norte	Sí	Sí	Sí	Sí
Dakota del Norte	No	No	No	No

⁶ Esta lista se proporciona únicamente para efectos de transparencia, no es exhaustiva ni vinculante.

Ohio	Sí	Sí	Sí	Sí
Oklahoma	No	No	Sí	Sí
Oregón	No	Sí	No	No
Pensilvania	Sí	Sí	Sí	Sí
Puerto Rico	Sí	Sí	Sí	Sí
Rhode Island	Sí	No	No	No
Carolina del Sur	No	No	No	No
Dakota del Sur	No	No	No	No
Tennessee	No	No	No	No
Texas	Sí	Sí	Sí	Sí
Utah	No	Sí	Sí	Sí
Vermont	Sí	Sí	No	No
Virginia	No	No	No	No
Washington	No	Sí	Sí	Sí
Virginia Occidental	Sí	Sí	Sí	Sí
Wisconsin	Sí	No	No	No
Wyoming	No	No	No	No

APÉNDICE III-B

**LISTA ILUSTRATIVA DE LAS MEDIDAS DISCONFORMES REGIONALES DE
LOS ESTADOS UNIDOS QUE AFECTAN LOS SEGUROS⁷**

Parte I: Medidas que afectan la presencia comercial			
	Forma Jurídica	Altos Ejecutivos y Consejos de Administración	Propiedad o Control del Gobierno
Seguros Directos	<p><u>Los siguientes estados no tienen un mecanismo para otorgar una licencia de entrada inicial a una compañía de seguros no estadounidense como una subsidiaria, a menos que la compañía ya cuente con licencia en algún otro estado de los EE.UU: Minnesota, Misisipi y Tennessee</u></p> <p><u>Los siguientes estados no tienen un mecanismo para otorgar una licencia de entrada inicial a una compañía de seguros no estadounidense como una sucursal, a menos que la compañía ya cuente con licencia en algún otro estado de los EE.UU: Arkansas, Arizona, Connecticut, Georgia, Kansas, Maryland, Minnesota, Nebraska, New Jersey, North Carolina, Tennessee, Vermont y Wyoming.</u></p>	<p><u>Requisito de ciudadanía (para los Consejos de Administración):</u> Louisiana, Washington, Oklahoma, Pennsylvania, California, Florida, Georgia, Idaho, Indiana, Mississippi, Oregon, New York, South Dakota, Wyoming, Tennessee, Illinois y Missouri.</p> <p><u>Requisito de ciudadanía (para los socios fundadores):</u> Hawaii, Idaho, Indiana, South Dakota, Washington, Georgia, Alaska, Florida, Kansas, Kentucky, Maine, Missouri, Montana, Texas y Wyoming.</p> <p><u>Requisito de residencia (para los miembros fundadores de sociedades mutualistas):</u> Arkansas, California; Idaho; Kansas; North Dakota, Minnesota, Mississippi, Montana, Vermont y Wyoming.</p> <p><u>Requisito de ciudadanía/residencia (para los fundadores de</u></p>	<p><u>Compañías de seguros de propiedad del gobierno o controladas por él, no están autorizadas para llevar a cabo negocios:</u> Alabama, Alaska, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Delaware, Georgia, Hawaii, Idaho, Kansas, Kentucky, Maine, Maryland, Montana, Nevada, New Jersey, New York, North Carolina, North Dakota, Oklahoma, Oregon, Rhode Island, South Dakota, Tennessee, Washington y Wyoming.</p>
Seguros Directos (continúa)		<p><u>Requisito de ciudadanía/residencia (para los fundadores de</u></p>	

⁷ Esta lista es proporcionada únicamente para efectos de transparencia, no es ni exhaustiva ni vinculante.

Parte I: Medidas que afectan la presencia comercial			
	Forma Jurídica	Altos Ejecutivos y Consejos de Administración	Propiedad o Control del Gobierno
		<p><u>sociedades de beneficencia (fraternal benefit societies):</u> Alaska, Arizona, Arkansas, California, Delaware, Florida, Hawaii, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Maine, Maryland, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, New Jersey, North Dakota, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, South Dakota, Virginia, Vermont, Washington, West Virginia y Wyoming.</p> <p><u>Requisito de residencia (para fundadores de aseguradoras nacionales recíprocas):</u> Arizona, Arkansas, California, Delaware, Georgia, Idaho, Indiana, Kentucky, Maine, Maryland, Mississippi, Montana, Pennsylvania, South Dakota, Tennessee, Virginia, Washington y Wyoming.</p>	
Reaseguro y retrocesión	<u>Los siguientes estados no tienen un mecanismo para otorgar una licencia de entrada inicial a una compañía de seguros no estadounidense como una subsidiaria, a menos que la compañía ya cuente con licencia en</u>		<u>Las compañías de seguros propiedad del gobierno, o controladas por él no están autorizadas para llevar a cabo negocios:</u>

Parte I: Medidas que afectan la presencia comercial			
	Forma Jurídica	Altos Ejecutivos y Consejos de Administración	Propiedad o Control del Gobierno
	<p><u>algún otro estado de los EE.UU:</u> Maryland, Minnesota y Mississippi.</p> <p><u>Los siguientes estados no tienen mecanismo para otorgar una licencia de entrada inicial a una compañía de seguros no estadounidense como una sucursal, a menos que la compañía ya cuente con licencia en algún otro estado de los EE.UU:</u> Arkansas, Arizona, Connecticut, Georgia, Kansas, Maryland, Minnesota, Nebraska, New Jersey, North Carolina, Pennsylvania, Tennessee, Vermont y Wyoming.</p>		Alabama, Alaska, Arkansas, Colorado, Connecticut, Delaware, Georgia, Hawaii, Idaho, Kansas, Kentucky, Maine, Maryland, Montana, Nevada, New York, North Carolina, North Dakota, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, South Dakota, Tennessee, Washington y Wyoming.

Parte II: Medidas que afectan a una persona física			
	Forma Jurídica	Altos Ejecutivos y Consejos de Administración	Propiedad o Control del Gobierno
Intermediación de seguros y servicios auxiliares de seguros	<p><u>No se emiten licencias de no residentes para individuos que no cuentan con licencia en otro estado de los EE.UU.:</u> Connecticut, Colorado,</p>		

	California, Delaware, Georgia, Florida, Hawái, Illinois, Indiana, Kansas, Luisiana, Maine, Maryland, Misisipi, Montana, Nevada, Nueva Jersey, Dakota del Norte, Nebraska, Nueva York, Carolina del Norte, Oregón, Pensilvania, Dakota del Sur, Virginia, Virginia Occidental, Texas y Washington.		
Servicios de corretaje	<u>Requisito de residencia:</u> Alabama, Arkansas, California y Luisiana. <u>Requisito de residencia (para corredores de líneas de seguros excedentes):</u> Todos los estados con excepción de California, Idaho, Maine, Misisipi, Missouri, Nebraska, Nuevo México, Carolina del Norte, Dakota del Norte, Ohio, Oregón, Dakota del Sur, Texas, Vermont, Virginia Occidental y Wyoming.		<u>Tarifas de licencia diferenciadas para los no residentes:</u> Alaska, California, Colorado, Georgia, Indiana, Luisiana, Maine, Montana, Nuevo Hampshire, Dakota de Norte, Oklahoma, Rhode Island y Vermont

Parte II: Medidas que afectan a una persona física			
	Forma Jurídica	Altos Ejecutivos y Consejos de Administración	Propiedad o Control del Gobierno
Servicios de agencia	<u>Requisito de residencia:</u> California, Florida, Kansas, Luisiana, Oregón, Rhode Island y Texas. <u>Requisito de residencia (para corredores de líneas de seguros excedentes):</u> todos los estados con excepción de Alaska, Arkansas, Florida, Idaho, Kentucky, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Ohio, Oregón, Dakota del Sur, Texas, Virginia Occidental y Wyoming.		<u>Tarifas de licencia diferenciadas para los no residentes:</u> Alaska, California, Colorado, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Luisiana, Maine, Misisipi, Montana, Nuevo Hampshire, Nueva Jersey, Dakota del Norte, Oklahoma, Rhode Island, Dakota del Sur, Tennessee, Vermont, Wisconsin y Wyoming.
Servicios de consultoría, actuariales, evaluación de riesgos y resolución de reclamaciones	<u>Requisito de residencia:</u> Alabama, California, Florida, Georgia, Indiana, Illinois, Kentucky, Maryland, Michigan, Misisipi, Montana, Nevada, Carolina del Norte, Oklahoma, Oregón, Pensilvania y Washington.	<u>Requisito de ciudadanía:</u> Alabama, Missouri, Nuevo México y Oklahoma.	

ANEXO III

Sección B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 17.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	Con respecto al Banco Federal de Crédito a los Hogares, (<i>Federal Home Loan Banks</i>), la Corporación Federal de Crédito Hipotecario (<i>Federal Home Loan Mortgage Corporation</i>) y la Asociación Federal de Hipoteca Nacional (<i>Federal National Mortgage Association</i>), Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que confiera ventajas, incluidas aquellas descritas en la entrada de la página Anexo III – Estados Unidos – 14 a tal entidad, o a cualquier entidad nueva, reorganizada o cesionaria con funciones y objetivos similares con respecto al financiamiento a la vivienda.
Medidas existentes:	12 U.S.C. §§ 1421 y sigs. (Banco Federal de Crédito a los Hogares) (<i>Federal Home Loan Banks</i>) 12 U.S.C. §§ 1451 y sigs. (Corporación Federal de Crédito Hipotecario) (<i>Federal Home Loan Mortgage Corporation</i>) 12 U.S.C. §§ 1717 y sigs. (Asociación Federal de Hipoteca Nacional) (<i>Federal National Mortgage Association</i>)

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Consolidación del Comercio Transfronterizo (Artículo 17.6)
Nivel de Gobierno:	Central Regional
Descripción:	Respecto a Canadá, los Estados Unidos se reservan el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el comercio transfronterizo de servicios de valores y derivados.